

## **INSTRUCCION No. 43**

**SOBRE: ACLARATORIA DE LA INSTRUCCION No. 21/74**

Habiéndose presentado algunas dudas acerca del sentido y alcance de la Instrucción No. 21 de 1974, dictada para unificar criterios interpretativos sobre el párrafo segundo del artículo 171 de la Ley de Organización del Sistema Judicial, procede hacer las aclaraciones pertinentes y al efecto dictar una nueva Instrucción aclaratoria que completa la anterior. En consecuencia haciendo uso de las facultades que le están conferidas por la Ley de organización del Sistema Judicial, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, acuerda dictar la siguiente:

### **INSTRUCCION No. 43**

**PRIMERO:** Aclarar la Instrucción No. 21 de 1974 en los términos que se expresan a continuación:

I. Solo podrán ejercer la abogacía ante los tribunales, sin necesidad de pertenecer a un bufete colectivo, los abogados que se hallen en los siguientes casos:

a) Los adscriptos a departamentos legales de ministerios, organismos y empresas del Estado cuando actúen en representación de éstos.

b) Los abogados a que se refiere el apartado que anteceda, cuando sean expresamente autorizados por el Jefe o responsable superior del ministerio, organismo o empresa del Estado a que pertenezcan para gestionar en favor de un tercero o en beneficio propio.

II. En el caso del inciso a) del número que antecede, deberán justificar, con el primer escrito que presenten, su condición de abogado adscripto al departamento legal del ministerio, organismo o empresa estatal directamente afectada por el proceso de que se trate, así como la designación expresa del Jefe del Departamento Legal para asumir la dirección o representación en dicho proceso.

III. En el caso del inciso b), la autorización será justificada precisamente con el primer escrito de personería, y dicha autorización será exigida en todo caso, aunque se trate de un proceso en que no se requiera la dirección de letrado.

IV. Los instructores y profesores de derecho deberán de acreditar, además de su condición de tales, estar autorizados para ejercer la profesión en la práctica coordinada con los bufetes colectivos.

**SEGUNDO:** Los abogados a que se refiere esta Instrucción, si contratase sus honorarios, en los casos en que proceda, deberán ajustarse a las disposiciones que se apliquen en los bufetes colectivos.

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

**CERTIFICO:** que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día 5 de agosto de 1974, "AÑO DEL XV ANIVERSARIO".